# ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0573-2PO1-22

| I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA | |
|---|---|
| **1.- Nombre de la Iniciativa.** | Que reforma y adiciona los artículos 1o. y 5o. de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. |
| **2.- Tema de la Iniciativa.** | Desarrollo Científico y Tecnológico. |
| **3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.** | Dip. Olga Luz Espinosa Morales. |
| **4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.** | PRD. |
| **5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.** | 17 de marzo de 2022. |
| **6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.** | 15 de marzo de 2022. |
| **7.- Turno a Comisión.** | Ciencia, Tecnología e Innovación. |

## II.- SINOPSIS

Integrar a la Junta de Gobierno a dos integrantes de los grupos parlamentarios de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión, preferentemente, miembros de las comisiones de ciencia y tecnología.

## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-F del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

## V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
|---|---|
| **LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA** | **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 1; EL SEGUNDO PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**<br><br>**Artículo Único.** Se reforman el artículo 1; el segundo párrafo y la fracción VI del artículo 5 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, para quedar como sigue: |
| **ARTÍCULO 1.**<br><br>El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, en adelante CONACyT, es un organismo descentralizado del Estado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica, operativa y administrativa, con sede en la ciudad de México, *Distrito Federal.* | **Artículo 1.**<br><br>El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, en adelante Conacyt, es un organismo descentralizado del Estado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica, operativa y administrativa, con sede en la **Ciudad de México.** |
| **ARTÍCULO 5.**<br><br>La Junta de Gobierno del CONACyT estará integrada por trece miembros que serán: | Artículo 5.<br><br>… |
| **I.** a **V.** … | I. a V. … |

| | |
|---|---|
| **VI.** Un representante de la Secretaría de Agricultura, *Ganadería,* Desarrollo Rural, *Pesca y Alimentación*, y<br><br>**VII.** …<br><br>Se invitará a formar parte de la Junta de Gobierno al Secretario General de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, a un miembro del Foro Consultivo Científico y Tecnológico, así como a dos investigadores en funciones preferentemente de los dos niveles superiores del Sistema Nacional de Investigadores y a dos representantes del sector productivo, los cuales serán propuestos por el Director General del CONACyT. Cada miembro propietario contará con un suplente.<br><br>…<br>…<br>… | VI. Un representante de la Secretaría de Agricultura **y** Desarrollo Rural, y<br><br>VII. ...<br><br>Se invitará a formar parte de la Junta de Gobierno al Secretario General de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, a un miembro del Foro Consultivo Científico y Tecnológico, así como a dos investigadores en funciones preferentemente de los dos niveles superiores del Sistema Nacional de Investigadores**,** dos representantes del sector productivo, los cuales serán propuestos por el Director General del Conacyt; **así como dos integrantes de los grupos parlamentarios de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión, preferentemente, miembros de las comisiones de ciencia y tecnología** . Cada miembro propietario contará con un suplente.<br><br>...<br><br>...<br><br>... |
| | **TRANSITORIO** |

| | |
|---|---|
| | **ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. |

*Gabriela Camacho*